

2. Concepto y características del derecho humano al desarrollo

El artículo 1 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo establece lo siguiente:

1. El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él.
2. El derecho humano al desarrollo implica también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, que incluye, con sujeción a las disposiciones pertinentes de ambos Pactos internacionales de derechos humanos, el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales.

Esta definición del derecho al desarrollo se refiere a la prerrogativa de la que gozan las personas, tanto individual como colectivamente, para vivir con dignidad y que necesariamente presupone la realización de todos los derechos humanos, incluyendo los reconocidos tanto en el PIDCP como en el PIDESC. Asimismo, precisa el fomento a la participación de todas las personas como una de sus características fundamentales.

Si bien el derecho humano al desarrollo no ha sido expresamente reconocido en tratados internacionales de derechos humanos, con excepción de la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos,⁷ y por lo tanto, se considera que jurídicamente no goza de un carácter vinculante, sí constituye un compromiso político y como tal, provee un importante marco de acción para la elaboración e implementación de políticas y programas, tanto a nivel internacional como nacional, nece-

⁷ Organización de la Unidad Africana. *Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos* “Carta de Banjul”. Aprobada el 27 de julio de 1981, Nairobi, Kenia. Su artículo 22 establece que “[t]odos los pueblos tendrán derecho a su desarrollo económico, social y cultural, con la debida consideración a su libertad e identidad y disfrutando por igual de la herencia común de la humanidad. Los Estados tendrán el deber, individual o colectivamente, de garantizar el ejercicio del derecho al desarrollo”.

Derecho humano al desarrollo

15

sarios para el disfrute de todos los derechos humanos asegurando la participación de las personas. Ello, reafirma los principios de interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos y favorece su implementación.

Al respecto, el *Equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo*, en su última contribución entregada en 2010 al *Grupo de Trabajo del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo*, presentó una lista de criterios operacionales en torno al derecho al desarrollo con el fin de orientar las acciones de los Estados hacia la creación de un contexto propicio para su ejercicio.⁸

Entre dichos lineamientos destaca, precisamente, la promoción del mejoramiento constante del bienestar socioeconómico; la adopción y revisión periódica de estrategias y planes nacionales de desarrollo sobre la base de un proceso participativo y transparente; la no discriminación, el acceso a la información, la participación y la reparación efectiva; y el respeto del estado de derecho en el plano nacional.

El cumplimiento de estos criterios es conducente al respeto, protección y garantía de los derechos humanos, lo que reafirma la esencia del derecho al desarrollo como una prerrogativa que involucra el disfrute tanto de los derechos civiles y políticos, como de los económicos, sociales, culturales y ambientales dentro de un marco participativo.

No obstante, persisten retos conceptuales para asegurar la implementación del derecho al desarrollo y por lo tanto, su exigibilidad, toda vez que las posturas entre los países acerca de su naturaleza y alcances aún es contrastante.⁹ Ello ha dificultado su reconocimiento en instrumentos globales jurídicamente vinculantes en sentido tradicional.

⁸ Consejo de Derechos Humanos, *Informe del equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo acerca de su sexto período de sesiones*. Ginebra, Consejo de Derechos Humanos, 2010. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G10/114/46/PDF/G1011446.pdf?OpenElement> Fecha de consulta: marzo de 2016.

⁹ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Folleto Informativo Núm.37. Preguntas Frecuentes sobre el Derecho al Desarrollo* (Texto original en inglés) Ginebra, Naciones Unidas, 2016. Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FSheet37_RtD_EN.pdf Fecha de consulta: junio de 2016.